

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//45.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1809 / 1810

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Año de 1810

Libro en Concordia
Celebrado por el Sr. Jefe de
y Ayuntamiento de esta villa
de Villanueva del Fresno Año
de 1810

1810

1810

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1810

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

[Handwritten text on the right edge of the page]

810

Honrado Sr. D. En. 24/8/40 } En



SEIJO QVARTO, OVAREN-
IA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CENSIENTOS Y NVEVE.

nos Juntamos Consejo y Reg. to. Avaben
Lix do D. Martin de Vitor Reyes Penez
Abogado de los R. Consejo A. C. M. D. J.
Josef Contreras de su dno mano por su
Gentil Hombre, D. J. Gomez por el Real
Josef Ansuete y Juan Lopez Reg. por el
Gentil Noble en Depoimto. Manuel Carballe
q. lo es por el Real y por Juan Lopez Pombino por
Abogado de su dno. Juntos en su sala con la
cion acordarem por Avaben el dno. Juntos

Don y acordaron lo siguiente
B. En quanto a lo que se trata de el dno. Pnon
hacer algunos de los dnos. caben el q. le era
echo por la sup. ma. Juntos de esta Prov.
entendido D. J. Pnon lo aceptaba en virtud
de la sentencia d. J. A. C. M. por la Real Juntada
q. hizo en la mar valen reforma de dno. y
bajo de oficio. E. Juntos en oficio bien
y pel m. t. aviendo el dno. en ambas
partes del pp. por lo q. se hizo ledio
la posesion y en su dno. en ella q. Juntos
dole del dno. lo senten en su Rey. en un
Lug. en

Despues se acordó en Negado el tipo de
nombrar oficiales q. hagan de su dno. en
este presente año y en su dno. Juntos



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE

non exornada de Nombren *en la forma*

Para Juan Presidente de la Junta de Propio
y Arrendamiento a D. Josef Contrador Alcaide por el
encomienda noble = Para Diputado de D. Juan
al ser Diego or. Josef Humado = Alcaide Diputado
del Com. y Provey. Guab y Penonero, y para
Notario Domingo Deposario no es D. J. C. y
Receptor del papel sellado a Josef Gallego

Para Diputado de la Intendencia del Posteo
a el D. Juan Humado = Al Diputado del Com. y
Penonero, y para Deposario a Juan Gomez
y Penonero, y para Deposario a Juan Gomez

Para medico titulado a D. Antonio Lopez to
nudo

Para Boticario D. Juan P. P. P.

Para Notario es Licenciado a D. Juan P. P. P.
Para Notario es primer encaje a D. Juan P. P. P.

Para Encargado de los Montes, Plantig y Seme
brar, y Terceros esense Juan P. a Juan P. P. P.
y a Nicolas Antonio es la Cruz

Para Al. en la m. Comel con el fango de las
Promesas y de Ministro Ord
Para Ministro ordinario con el fango de la Uabe
Del Comal de yonceso a m. fono o molle

Para Ministro ordinario con el fango de
lan Pesar y medida a m. moltera

Para p. co. a la voz a. Juan. Moltera
Para fonder del a fange al dho. m. mo.

Para Preceptor de B. a Diego Perez
Para Medico el m. l. de Rafael

mediante q. no hay ordenanza de m. i. i.
pales aprobada por el sup. m. con esto de
C. m. d. a en m. a. m. g. hay om. de v. a. h.
Ab. de m. a. p. no v. a. p. m. g. se hagan
m. m. d. i. a. m. t. y m. m. a. m. p. a. m. a. p. r. o. b. a.
v. i. a. c. o. n. t. r. o. r. e. g. i. o. t. r. i. b. u. n. a. l. p. o. r. l. a. g. l. e. r. e.
q. l. e. n. e. m. p. o. n. g. a. n. l. a. p. e. n. a. u. l. a. g. d. e. m. i. s.
l. i. c. i. a. s. o. m. i. n. a. m. a. s. s. e. a. l. e. e. l. s. e. n. a. l. a. m. t. a. c. i. o.
e. n. a. f. o. r. m. a.

En Humbros por la Cabera de Gavado me
nor, lan an, Cabrio y de Zenda de ve
dos p. v. a. dia, y doble de noche: Por
la quereu de Tomsteng quatro de dia y
ocho de noche, requiendo el Gavado q. no
heque al año = Por la Cavera de Gavado
Mayor Bauno Casellan o obisna

diez n. en dia y veinte en noche. Tal fo
 numero doble en mo y otro caso
 En la Deheron de Propio y del Estado por el
 vicentia Ala n. Otavienda la caverada
 Gonado menor de vez. hama el numero
 es quarenta diez y sin may de dia y do
 ble en noche y por el Gonado es Torstberg
 de n. en dia y quarenta en noche. Quando
 el n. es en quarenta caverada de vez. quatro
 Diez en dia y ocho de noche. Sin fronte
 no. Doze Diez en dia y doble de noche.
 Por cada caverada may en vez. de n. en dia
 y quarenta de noche. Doble al foramen
 diez quarenta n. en dia, y doble en noche.
 Para Espana donde es del medio y contin
 buion n. a Blas Pama Andrey San Lou
 bacho n. n. n. Lope y n. n. n. Gonzalez n.
 quora = Para Diputado es Alojam. y yaga
 ses tres meses cada uno es lo quarenta señores
 Negidoney por su om de preferencia ena y
 el ser Josef Otavando para lo meses en Eni
 fe no y n. n. n. el Sr. Juan Lopez Pombino
 Ab. n. n. n. y Emilio. Ge. n. n. n. Ex. n. n. Julio
 Agosto y Sep. y el Sr. n. n. n. Carbullo por octu
 bre nov. y Dic.

Para Dip. p. r. la v. a. g. con la Justicia, y la Dipu
 tacion del comun den las Posturas alo. Gene
 no comestibles g. se n. n. n. p. el Abamo
 del Pueblo se nombran a los quarenta señores

Quarenta y nueve

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

En la forma sig. El Sr. D. Joseph Antonio Lopez Pombino en los dias de Febrero, Junio y 86 = el Sr. Fr. Juan Eusebio en Julio y Nov. = el Sr. Ma...

concluya en... que no le... con... de todo lo q. d... = en...

Lic. D. Antonio Vela Nieves, Josef Corcuera, Agustin Gomez, Rafael Marzano, Francisco Lopez, carballo, Amador...

Comido en dia 2 de Julio de 1809...

mucha del Thermo a venice y... En... mil ochocientos diez... con la Diputacion... comun y fue... de abuso con...

ROAMEX

Acostumbra Juntos en su sala de concilio un
se die en el Ayuntamiento y a
una lo fige

Sevdo una con manera de J. P. Superintendente
de los Reinos de las Indias y Plantas de la Provincia
de Extrema ha de ser de diez y ocho J. P.
de uno y otro de la Compaña de J. P. de cada
Reino en veinte y dos partes iguales la qual
trava de ser particular en lo concerniente
alla conservacion de las Indias y Plantas en
observancia de la Real Cedula de doce de
Dij. de mil seiscientos quarenta y ocho y
de los Reinos de Indias de los Reinos, que se
que cumplaz e se cumpla en todos y
todo haciendo las operaciones formandose
y cumplandose los testigos en el J. P. y ma
nera que se preceptua; y en su consecuencia
se serva el Domingo siguiente al inmediato
mes de Febrero para cada J. P. apare el
Reino de las Indias y previene la ordenanza
en la debida y Real Cedula de cada J. P.
por y en los demas dias que sean necesarios y se
cumpliran por donde: que asimismo se re
pita al J. P. Subdelegado la solicitud de
J. P. de cada J. P. de cada J. P. y venga a la

traer lo servido... Pie que deban en
 traer... y... deban...
 en lo... no...
 otra forma...
 Ayuntamiento...
 la ordenanza...
 concilio...
 Propio...
 Valer...
 Plantar...
 y...
 responde...
 D. Diego Perez...
 y...
 y...

Jose Comedre
 y Sotomayor

Lic. D. Antonio Velazquez

y...
 Agustin Gomez
 Rafael Manzanares
 Senal...
 Manuel...
 Senal...
 Senal...
 Senal...
 Senal...

POAMEX
 L...
 Amen
 Fernando...

En Villanueva del Trueno a quatro dias del Mes de feo. de Mill ochocientos Diez Los Señores Condepe Justicia y Regim. de ella, qd
apareceras por sus firmas o Señales puestas en su sala con Citacion
on ante diem por ante mi el fiel de fechos trataron y acordaron
lo sig^{te}

El Sr. Rafael Mamano Procurador Grial propio, que ha
llegado a tiempo de Señalar dño o terreno en el termino, en
que los vecinos Lavaderos y Peñafayos preparan sus
becheras para la inmediata sementera. En virtud de lo que
al dho Señores de una conformidad acordaron Señalar como
Señalaron el Cjido de Masp de la Vereda del Corral de Chaver
hasta la Cartienda que son valdiz, guardando en los pozos de
Mome Vaso, y quemando de este lo que previene la R. Ordenancia
de Dize de Diciembre de Mill seiscientos quarenta y ocho, y en el caso
de transición vaso la pena que en ella se prescribe. Con lo que
se concluyó este Cavildo de que Certifico =

Diego Antonio Vela Rieco	Comesa
Jose Guada y Bere	Rafael Mamano
Jose Muradgo	Manuel M. de S.
Señal A del Sr. Fran. C. E. p. p.	Señal F del Sr. Manuel
Señal H del Sr. Manuel Carralho	Fran. Gomez
Señal B del Sr. Juan Lopez Bombino	fui presente
Señal G del Sr. Manuel Stan Guallo	Antonio Rodriguez
	Hegon

del Freno á nombre de sí de Milochocientos diez los Señores
Consejo Justicia Regim.^{to} de ella que aparecieron por sus fin
mas ó Señales Citados, y juntos en su Sala Capitular por
ante mí el fiel de fechas trataron y acordaron lo sig.^{te}

El Señor Alc. Maíor hió presente, y se leió una Orden
del Señor Conde de Villan. de la Marca, Comandante
Grat. de las Armas de esta Provincia de Extremadura
fecha del día de hoy en Badajoz, que dice así:,, De
biendo permanecer en esa Villa varias Partidas de
Cav.^{as}, disponda Vmd. sean socorridas con Paja y
Cevada a los Cavallos, y sus ginetes con los abisa
mientos, raciones de Pan, y Menestras, por no poder
seles facilitar Caudales por ahora:,, Cuya Orden es co
municada al Señor Alc. y Justicia de esta A.^{ca} Cr
inrelig.^{ca} de lo qual El Señor Dr. Josef Contrador Alc.
ordinario, y Juef. Presidente de la Junta de Propios y Adbi
tios con los Señores Josef Hurtado, Manuel Fran. Gomer
y Manuel Oter Trillo Diputado del Común, Rafael
Utrerrano, y Manuel Alfonso Maíor Procuradores Gr.
y Personero Capresaron, que la suma del año anterior
no había rendido la Cuenta de el, ni entregado ala acta
al efectos ni Caudal alguno, y menos habían cobrado po
das pertenencias dicho fondo: por lo qual hera indispensa
ble, que el Ayuntamiento acordase aquellos Adbitios mo
oportunos para el Cumplim.^{to} de dicha Orden, con calidad
de reintegro ó en la forma que correspondiera. Los dichos Se
ñores penetrados de la fuerza de la propuesta, después de una
meditacion Consideracion acordaron de una conformidad lo

Sig. Que mediante cique en las Panecras del A. P.rito se hallan
 algunas fan. de trigo, y en el Arca Cantidad de N. se haya uso
 de ellos para el suministro de las Tropas, que refieren la Orden, y de
 otras muchas asi de Infanteria como de Cav., Arvilleros y de
 otras Clases vienen Dupesores del C. de Sevilla, y pasan por
 esta Villa para Encoorporarse con sus Cuerpos, o presentarse en
 la Capital de Badajoz para lo qual el Dho. Señor Alc. Tuer Pre
 sidente, e yndividuo de la Junta de Propios Oficianan a el
 Señor Tuer Presidente e ynterventores del P.rito dandoles los re
 cibos correspondientes de Trigo y mas, que entregare. Asi mis
 mo los mismos Señores Tuer y Junta de Propios Oficianan a el
 Señor Alc. Mayor para que delos fondos, que con Orden de la
 Suprema Junta de la Provincia estan aplicados para los gas
 tos de la actual Guerra, cuya cobranza le esta encargada, sub
 ministre delo cobrado o que se cobrare Cuanto sea necesario pa
 ra llenar dho. objetos: Con lo que se concluo esta Acta de que con
 tifico =

D. Antonio Velazquez y Jose Cortado
 y Perez Rafael Manrique
 Augustin Gomez y Josef Huxeadg

Señal A del Señor
 Fran. Cipezo

Manuel Alonso

Señal D del Señor
 Juan Lopez Rombrino

Señal B del Señor Señal F del Señor
 Manuel Carrallo Man. Fran. Gomez

Señal G del Señor Presente fui
 Manuel S.ter Guillo Antonio Rodrig.

Leyon

Constito en el día 22 de Mayo de 1780 en la Villa de Villavicencio en el mes de Mayo y dos de Mayo mil ochocientos diez

Los señores Intendencia de Cuzco y Regentes de ella que abajo comparecieron por sus firmas y senales y acostumbradas precedida invocacion ante diem por Abrenunci el Sr. Don Juan Antonio y Acordaron non lo sigan

S

evido una omnia in la sup^{ma} Junta de Cuzco Pres^{ca} por su Sr. Don Josef Felipe Calderon començada con su veinte y seis de Febro por q^{ta} en consecuencia es lo dispuesto por el Sr. Obispo de esta Diocesis y q^{ta} se ha publicado sobre la buta de la Aca^{ca} dada vna de carne, y latencia p^{ca} a presentarse Año de nombre con asistencia de un Parroco un Abon^{ca} Receptor de la ling^{ca} na cada q^{ta} indulto con lo demas q^{ta} contiene; en su virtud a Don Don Diego y sus q^{ta} en virtud de cada un q^{ta} se halla e^{ca} el dho nombre y Acordaron q^{ta} se una a este libro la causa omnia

E

por Don Josef Fontador Sr. Fuertado Noble propuso q^{ta} los Abamecedores de carne, de vino, y magre y Azove por menor, le ha vna representada la subita de esta especie por mayor y el perjuicio q^{ta} por ello experimentaban al qual les havia respondido q^{ta} lo hicieran presente a los señores Jueces y de may; pero q^{ta} ellos no usen de tales dilig^{ca} haviendo susid^{ca}

NO

la Libra de zumre desde veinte y seis hasta¹⁰
veinte y ocho quinquos: El quantillo es vino de uide
de uino blanco quince quinquos: El de Vinagredes
de uino blanco ocho quinquos; y el de Aceite de
de uino y de atadinta quinquos bendiendo uicia
de el uino y Vinagre; por lo qual parece me
necesario un pronto remedio el expresado de orden
tan trascendental a todas las clases del vecin
dario: En inteligencia lo qual acordaron dho
señores para que se haga saber a los referidos Abamce
dores se ingieren en la venta de dha especie por
el precio de su rem^{to} y por la acostumbrada
en la subida y en recompensa del perjuicio
comun q. han inferido se les condene en un
Dinero q. es quince al del uino Vinagre, y Aceite
aplicado para la defensa de la Ciudad Guernica
aperturados q. no vieren los referidos espe
cies, pues en caso contrario seran castigados
con todo el rigor de la ley

Asimismo acordaron dho señores para que se haga saber a el
Abamcedor del Tabanblando y al vez: obreros
fabricante de el lo hagan de buena calidad
atemperando en el precio a el q. venuta de
Remate de dho Genaro y por lo q. haue a los
dho uel bandaje se concuerne el fabricante
con el Abamcedor dando cuenta a quel
a enre de las cadenas q. viene p. q. ambos
se entinen de la Calculacion
on lo q. se acordó en el Acuerdo q. y

Dho Juan Francisco de los Rios y el Rey
no lo tenia como Mostumbo en q. do
fe =

Don Antonio de las Rias y J. Cortador

P. y J. de
Ag. Gomez

Huacabo
Tenal y el Sr.
Man. co. xpejo
Tenal y el Sr.
Lopez Pombino

Tenal y el Sr.
Man. comballo
Tenal y el Sr.
Man. cher Emilio

Amen

Comandada
B. V. m. de

N. res

En la villa de Villanueva del Fresno a 12 de
enero de 1715 yo el Sr. J. Cortador y el Sr.
Man. co. xpejo acordamos por el
caso de Antonio Pombino y no enon
faciendo en ella y en Villanueva en Badajoz
en el mes de Mayo de 1715 en el mes de
Junio de 1715 en la persona que se extrada, a si
mismo que qual notifiq. a Juan Pombino
y a Juan Pombino y a Jose Pombino
lo como abian en un conuenio de enon
su persona que duron en el mes de
doz fe =

Recibido 22 de Mayo

1781

Ya consta á V. me hallo despachando interinamente por nombramiento de la Junta Suprema de Gobierno de esta Provincia con aprobacion de S. M. la Central del Reyno la superintendencia de montes y plantios de esta misma Provincia: con este motivo me he enterado del poco celo y amor, con que en los Pueblos se atiende á la conservacion y aumento de tan importante ramo, á pesar de las muchas y repetidas ordenes comunicadas al efecto por la subdelegacion General del Reyno, y de haber merecido en todos tiempos la primera atencion del Soberano, naciendo indubitablemente este abandono de la falta de conocimiento de las ventajosas utilidades que resultan á los propios Pueblos y al Estado; pues que en dicha conservacion y aumento consiste principalmente la felicidad del Reyno, mediante que con ellos se afianza el surtido de maderas para la Real Armada, reedificar y componer las Casas, aumentar las Poblaciones, proveer á las carreterias y labradores, con los demas usos tan notorios, como urgentes y necesarios, aun hasta para la cria y fomento de los ganados; pero los naturales desatendiendose de los irreparables daños que experimentarían ellos mismos por la falta de tan preciosos como indispensables articulos no solo se resisten á fomentar los montes y plantios en los terminos y baxo las reglas prevenidas por la ordenanza General de 12 de Diciembre de 1748, sino es que procuran por todos medios talarlos y aniquilarlos, y las Justicias indolentes por su omision y tolerancia se hacen acreedoras a que se les tenga por reos principales de unos y otros excesos: En cuya inteligencia, y siendo la estacion actual hasta mediado de Febrero inmediato la mas propia para fomentar la cria, conservacion y aumento de los montes, plantios y siembras de bellota y piñon de buena calidad en los sitios rasos claros, despoblados y humedos, y tambien para guar, limpiar y olivar los arboles mayores

POAMEX
PROPOSICION q. se haga Reparacion de las montañas de esta provincia

y menores que lo necesiten y hacer nuevos plantios de aquellas especies de arboles, que sean mas analogas á cada terreno; y no dudando yo que el zelo de V. lo tendrá muy presente, como asunto de los mas importantes al Real Servicio, espero que haciendo entender esta obligacion á las Justicias de los Pueblos de esa subdelegacion, y la necesidad de cumplirlo con el mayor arreglo y exactitud, disponga, que asi lo ejecuten y que remitan á V. en todo el mes de Marzo de cada año un Plan del estado de sus respectivos montes, Plantios, Alamedas, Bosques, selvas y cualesquiera clase de arbolados, con inclusion de el de Olivo, sean ó no comunes, de propios y de dominio particular, en los terminos que explica el adjunto Diseño: Y del resultado de los Estados que recoja, el Escribano de esa subdelegacion formará uno general en iguales terminos, poniendo al fin de él testimonio en relacion sucinta, firmado por V. de las Causas pendientes, y de las que esten en apelacion; y asi extendido el referido estado me lo remitira V. (sin los de los Pueblos que deben quedar archivados en la Escribania de esa subdelegacion) en los meses de Abril ó Mayo de cada año, sin mas retraso ni dár lugar á recuerdos en asunto tan recomendado por S. M. que puede V. evitar, estrechando sus providencia á las Justicias de los Pueblos.

De las multas y condenacionés que por causas ó juicios verbales exigiesen las Justicias y V. que serán las señaladas por Ordenanza, se haran tres partes, de las queles se entregará una al Denunciador: de las otras dos restantes se vuelben à hacer tres partes iguales la primera para el Real Fisco, la segunda para el fondo de gastos de Plantios y la tercera para el Juez, poniendose las dos primeras partes en poder del Depositario de penas de Camàra, con separacion una de otra, llevando el Escribano de Ayuntamiento de cada Pueblo un Libro, en que se anoten dichas multas y condenaciones, para que en fin de cada año se tomen con presencia de él las cuentas separadas de ambos fondos á dicho Depositario, con intervencios del sindico, cuyas cuentas remitiran à V. en todo el mes de Enero de cada año con el total importe de uno y otro caudal, y V. las dirigirá à esta Superintendencia en todo

12 15
el mes de Febrero para dar à unos y otros intereses el destino queles pertenece,

Por lo respectivo á la concesion de licencias para cortas, talas, descepos, entresacas y demas se arreglaràn V. y las Justicias de ese Partido à lo determinado en su razon por la ordenanza, precisando à los interesados á que las soliciten de esta Superintendencia, è instruyendo V. las pretensiones, con reconocimiento y declaracion de peritos, y su informe à continuacion, las entregará à las partes para que ocurran y las presenten en la Secretaria de esta Subdelegacion General, y proveerse en su vista lo que convenga.

Y ultimamente dispondran V. y las Justicias de ese Partido, que los dueños de montes y dehesas particulares replanten, limpien, y guièn sus arbolados en la parte y porcion, que los expertos de claren ser conveniente; con apercivimiento de que no haciendolo se ejecutara por el comun del Pueblo, y que dará à favor de este el aprovechamiento de leñas y maderas que resulten, cuyo extremo en aquel caso llevará V. à debido efecto.

Espero del zelo y eficacia de V. y de su amor àl Real servicio, del bien publico y del Estado, que promoverà quanto esté de su parte el mas exacto cumplimiento de esta orden general, para que los montes y plantios del Distrito de esa Subdelegacion consigan los mayores adelantamientos, circulandola por vereda á las Justicias de los Pueblos de ella, y dandome V. aviso de quedar enterado.

Dios guarde à V. muchos años. Badajoz 18 de Diciembre de 1809. = Juan Manis

Señor Subdelegado de montes y plantios de

POAMEX
proposicion q. se haga reparacion
en el camino de la promena
de sulca

Es conforme con lo pial=

Juan Cabrera

Secretario

Señor Subdelegado de Montes y Plantas de



POAMEX

Delegación de Montes y Plantas

1911



Villa de Tal.

Partido de

Tal.

(Handwritten signature)

Fulano de Tal, Escribano, (ò Fiel de Fechos) de la Villa de Tal: doy fe que à virtud de las providencias dadas por la Justicia y Ayuntamiento de ella, relativas al cumplimiento de la Real Ordenanza de Montes de 12 de Diciembre de 1743, y posteriores Ordenes del asunto, se ha executado en el presente año por los vecinos de dicha Villa el Plantic, Guia, Apose, Limpia, y demas operaciones que previene la citada Real Ordenanza, en los Montes, Bosques, Dehesas, Alamedas y demas arbolados, del termino de este Pueblo, lo qual con expresion de su Vecindario, Arboles y Alamos negros plantados y guiados, fanegas de tierra acotadas y sembradas, es en la forma siguiente.

Vecinos que tie- ne este Pueblo	Arboles planta- dos por ellos.	Iden de Alamo negro.	Arboles guia- cos.	Fanegas acota- das.	Fanegas sem- bradas.
?	?	?	?	?	?

Segun todo resulta de las providencias dadas, y diligencias practicadas en el asunto, à las que me remito. Y para que conste al Señor Subdelegado de este Partido, doy el presente que signo y firmo junto con los Señores Alcaldes en Tal parte à *22* de Marzo de mil ochocientos.

Firma del Alcalde.

Firma del otro Alcalde.

Signo y Firma del Escribano.



POAMEX

proposiciones q. se haga Reparacion a las ...
... una primera ...
... se va a ...

El Sr. D. Juan de Sotomayor, natural de esta villa, de la qual es de la Villa de Tal. ...

101

Causa	Causa	Causa	Causa	Causa	Causa
1	2	3	4	5	6

Segun con licencia de la Real Audiencia de esta villa, se ha de dar ...

Forma del ondo

Forma del ...

Sigilo y Escudo del Escudero

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

Entendiada la Junta de Gobierno en primer

ta Suprema de esta y mes Consejo
Prov. de lo q. Chardis y firmas o sea
puerto el Exmo. Sr. Sr. la con preced.
obispo Obispo de esta Ci on lo sig.
udad, sobre la Bula

de la S.ª Curia, la Comision boto
uso de carne, y lactici on = 1.ª Pri
nios para el presente to con el
año, ha acordado q. on se tomaron
con asistencia del cura del Am. de
Parroco de esa Villa.

procedan a nombrar abades Tho Emu
un Am. receptor de las tropas
las limonas de dhas las tropas
pulas se todos los ras de imbian

de no remi
y la de Botog se allan abatida, y ena el tina
apontillado, y atendida aq. la otomada podan
Verandarse, y exponientan q. abes pensivos
el Refendo q. mado panecia combericdo, q. se
dipunera porocen de Remedio qual fuese con
benicna = En intelig. a lo q. mul acordaron
su mudo es un acuerdo en quanto alla primera
proposicion q. se haga Reparacion de vulca

Belizares, vasa la di-
reccion de S. Juan

Garcia Martin. de

esta Ciudad de San

Gual de dho Reino en

esta Prov^a a quien ha-

ban de dar la cuenta

de su importe.

Lo q. por de esta su

perioridad comunico

a Comd^o y^a su cum-

plinto

Dios que a Comd^o

M. a. Pad. y Jho

26 de 1816.

Comd^o M^o de la Com. de San

Señor Felipe Calderon

Subcomandante

San. y Ayuntamiento de la V. de Villanueva del Fresno.



POAMEX

180 DE ESTIMADO PA

Handwritten signature or mark

Valga p^a el h^{do} el Sr. Dⁿ Fern^{do} 2^o p^a encargo el 1810

Acuerdo en el ayuntamiento de Villavieja el Trecho en primer

Ag^{to} 1810 en Agosto de mil ochocientos Diez y tres Concesos
Inmencia y hej. q^e aparecieron por sus fincas o s^ena
les q^e acostumbraban tanto en su vala con preced.

antes q^e por algunos el Sr. no trataron lo sig.

El Sr. Dⁿ Jo^{se} el contador Alc. Dⁿ es primer boto
hizo las propuestas q^e se expresaron = Ja p^a m^a
menad. Inveni como al Ayuntamiento, q^e con el
consu^{to} en diferentes ver. Acordado se tomaron
con verdad es ver. no en poder del Sr. Dⁿ de
este Estado en quenta fun. no trigo a la s^ema
na p^a los Pobres con q^e se alla grabado de un
do p^a remitiendo una division es la tropa
manera q^e la pidio q^e la amonesta de imbian
vno comision de unan en el caso de no remi
tulas inmediatas = 2. que la Dehesa de Seg.
y la de Potog se alla abatida, y una ultima
apontillada, y atendida aq^e la otorgada podra
verandarse, y experimentan graves perjuicios
el referido q^e una panca com. benico, q^e se
dispusiera porvenir de remedio qual fuere con
benico = En inteligencia lo qual acordaron
sumar un acuerdo en quanto alla primera
proposicion q^e se haga reparacion

unguenta fariuo bngo entre lo vez.
 de q^o exequiam Dⁿ Juan Alvarez Morera
 y Joaqⁿ. buello agüenes seley haga saber
 para q^o lo enagen dentro de tres dias
 sin escusa = y ee en pⁿon fin dho. Grato
 Digo Penonens = En quanto a lo sig^o do
 ser Al^e. m. cono Juez Presid^o con su
 modo ca^a podrá disponer lo combeni
 ente:

Otrosi para ocurran ag^o los J^{es} Juez^{es} Dip^o
 ul. com^o y Proves Gral^{es} y penonens no ten
 tando con el dho. com^o p^o quando buen
 alguna dilig^a de mandatos Judicial, o per
 neciente al Regim^o de lo Repartim^o so
 lo sumintag de lo tropa, ellos confiere
 la mas amplia facultad y Jurisdiccion comi
 sionada p^a coneguir y prender ag^o q^o
 q^o com^o de dho. contra tur penonens, de
 obra o palabra, o sea de obedierse a lo q^o
 les manden dho. J^{es} con lo q^o se acordare
 en q^o doz se =

Dⁿ Antonio Velez Perea y Jose Cortadoz
 Ag^o y Perea
 Manuel Alonso
 Juan Gomez
 Rafael Mansano
 Manuel Velez
 Manuel Velez
 Manuel Velez
 Manuel Velez

Cavildo de 24 de Agosto de 1810 En la v^a de Villan^a al Presmo

avente y quanto es de 10 mil ochocientos diez reales
 Inicia Neg.^{to} y Diputacion al Comis. q.^a aparece
 man. pr. sin firmas y tenedes q.^a acostumbra en
 auencia del Sr. Neg. Juan Lopez Lombino juca
 nuel y amballo. Imtoy en su sala capitular con
 unision Antedem. Inmouon y Alouderon los sig.
 Seido una Representacion de D. Antonio Lopez to
 nado medico titulado q.^a se me aome libro p. lag
 expone q.^a se le ena devida prima de sus titulos
 en su tiempo Dm. el año q.^a expino y lo de ten
 cio y el fomento pr. lo q.^a se alia en la mayor im
 una Gen. Denda con diferencas. penoncy, por lo
 qual se be en el caso de hacer presente am. m. d.
 q.^a de no ser a cello las cantidades referida, desde
 principio del mes inmediato de Sep. no visitara
 en forma alguna sin pagarlo de contado la visita
 protestando ademas el Plumo combeniente forma
 lo gran el pago combeniente de quanto se le debe
 En unq.^a mitiga el Sr. Neg. Juan previente en la im
 tu es Propio expuso q.^a eme anual paga annual
 m. al medico titulado q.^a se me aome libro p. lag
 quales en fin de este mes enq.^a se be en los dos
 dencio debe satisfuente dos mil quatrocientos
 sesenta y seis y seis centos y dos mil y dos

le han pagado mas de ciento y veinte pesos
pues condole indio fondo y por esta
misma razon con sufriendo el ^{mas} en
suministro de los tropas q. es peculiar de
aquel. En quanto a lo demas de una conform
mi dad acordaron dho. Sr. q. haya q. hasta
etia lo mucho y quada cuenta con lo
al servicio no han dado lugar p. la
cobranza de lo de suyo venido q. son
en la obli^{ga}cion del vecindario, atendiendo
ala Junta de Edificacion del Medio
titular desde el de mantana y sin inter
mision se proceda ala cobranza entre
quandole diamante por su Rebo quanto
se cobrare; para la qual sea comision
al Sr. Alca. Ag. Gomez; y para final
Nasael Manzana: En este finado se conchuyo
en el con. de la g. To el Sr. de se =

Don Antonio Velezquez
Jose Contreras
Ag. Gomez
Nasael Manzana
Jose Huerta de
Toral y el Sr.
Nasael Manzana
En este finado se conchuyo
en el con. de la g. To el Sr. de se =

17
Cabe de ~~los~~ Los ^{nos} Juntas Ayuntamiento^{to}
y la Diputación del Común con sus Procuradores
aparecieron por sus firmes o Señales y Caratulas
buenas y aparecieron al pie de el Juro en su
salá en este día de la Jura por Arreos el Juro
Dixeron: Que cuando para exprimir el año
se ha de indispensable se hacen el Repartim^{to}
y cobranza de la cantidad de su contribución
en que la cosa se cobra a contante de la
su Hacienda, en esta operación no han podido
prestar forma el día por otras urgentísimas
atenciones del su servicio en que se han alha
do ocupados; Pero mediante que con orden del Excmo
Señor Real de la Prov. se hizo por los vezes
faltas el apunto de dicha cantidad con cali
dad de veinte y cinco dentro del término de quince días
que por el expresado motivo no han podido ser
sino cumplin y un tanto que por dicha operación
que comisionados el teniente conque el D. Sr.
nuestro Ricofot dignen por su cuenta con la
pertenencia lo manen lo veido lo mismo vez que
apuntaron dicha cantidad y finalmente con ven
pero que sin embargo en el Ayuntamiento lo
expresado veido no podían conseguir
las sumas de pago de la cantidad de
debían acordar y acordaron se vea
los dos veces que los que han se vean

En mi el uno en lo que donde se
 alla el Repartim^{to} q. inmediatamente en
 trequen lo veido q. les dio el dho teniente
 Coronel de las p. a. resguardos termino
 Literal es el q. p. de otra forma de
 nueva c. de p. de independencia. Asimismo
 acordaron q. en la menor demora precedan
 lo demas nombrados a formar la calcula
 lion y repartim^{to} en dha cantidad en
 contribucion con arreglo a su instruccion
 y om. comunicadas al intento, lo qual
 cada uno y presentaran dentro de me
 se dia p. las term. el dho con calid
 de reintegro y bases apercibim^{to} de re
 ponsabilidad a lo persuision q. resubten
 esta monoidad con lo q. se concluyere
 Alora en Villan. el meso y Nov^{ta} treinta
 e ocho dias de Agosto de 1763

Lic. D. Antonio Vespucio, J. Cortes
 J. Perez
 Agustín Gomez, José Xuxa de J.
 Alcaide del Alcaide Manuel Alonso
 J. de la Cruz, J. de la Cruz, J. de la Cruz
 J. de la Cruz, J. de la Cruz, J. de la Cruz
 J. de la Cruz, J. de la Cruz, J. de la Cruz
 J. de la Cruz, J. de la Cruz, J. de la Cruz

18
En unto continuo Jo el Em^o notifiq^e el auto q^e
antecede a Juan Anguian us ena vez^o en la par
te q^e le toca en impersona quedo entendido q^e
se = Lima

En segunda Jhos J^o del mandaron comparecer
antesi a Blas Pama y Juan Luis Lopez us ena
vez^o con Juan^o Rodriguez M^ore om^o us ena
va quien manifesto hallame el p^omin^o en sus
Censos y el Lopez huser salido us ena p^o q^e
conste lo ponga pr^o dilig^o = Lima

Impenda us to Jo el Em^o notifiq^e ehine
fuer el auto q^e antecede a Andres J^o conba
cho us ena vez^o en la parte q^e le toca en imp^o
rona quedo entendido q^e se = Lima

En Nueva villa de el Terno us ena
de J^o us mil ochocientos Diez Jo el Em^o pa
ra el caser^o de el Terno con el D^o J^o de el Terno
Jo y colis D^o J^o Vera y D^o Andres J^o conba
us us ena vez^o y los dos p^omin^o me informaron
se allaban buena del Pueblo y el J^o de el Terno
n^o esto q^e J^o us recib^o us ena p^o pronto y p^o
q^e conste lo firmo = Lima

En la villa de el Terno us ena
mas us D^o J^o de el Terno notifiq^e ena
se = Lima



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

EL REINADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

En la villa de Villanueva del Fresno... En la villa de Villanueva del Fresno...

Los señores Consejo de Navarra... Saben los señores D. Antonio Velez de... D. Joseph Contreras... D. Manuel Pizarro... D. Juan Lopez Pombo...

El Sr. D. ... D. Joseph Contreras... Que con arreglo a las... acostumbrando... Celebran el Apostol... por en y acordar... mil ochocientos...

que nombrada por el Alc. ordinario por su Em
do Noble al cavallero Coronel D. Josef Guevada
y otro unio Noble Abil en nombrar otra
persona en virtud de su P. de. del sup. con
sejos de la Real Audiencia de D. Josef de Oña
la su via de J. de Oña sea en el mes de
de de en. de mil ochocientos ochos y del de
junio es diez y nueve de D. de mil ochocientos
nove premitido en el en. de entre dife
rentes Nobles en virtud de del Duero T. de
D. de Oña es ella por el qual se manda entre
otras cosas q. en el caso de haver un solo Noble
haver de proponer para el empleo mar de
na y en acompañar un uo otro del Gra
do Gral. en deposito: Para el Alc. ordinario
no por el Grande Gral. propuso D. de Oña
un primer voto a Juan Lopez Torrado y
Juan Co. Gonz. Gomez = Para primer voto por el
Grado Noble en deposito a Antonio Sierra
Alba y Diego Perez = Para seg. voto por
D. de Oña en Dep. a Antonio Gral. y Juan
Cumplido = Para primer voto por el Grande
Gral. a Josef Lechuga y Andres Lopez p. de
seg. voto por D. de Oña en virtud de D. de Oña
y Juan Mexia Duran Para P. de Gral. a
Juan Barq. Lino y Juan Barq. Lino =
Para Alc. en la Sta. Hermandad por el
Grado Noble en deposito a D. de Oña

nes y a Fran. Co. Pio Lopez y ponel Escudo Gral²⁰
 a Fran. Co. Guerrero Contrera y a Fran. Co. Bergencio
 El Sr. Alc. en seg. Boto y los dos me. Neg. Pro. Gral
 Gral acordaron con la botacion de dho Sr.
 Alc. en primer boto e igualmente acordaron
 seg. testim. Inicial es entre Cortes y Leontae
 que al Sr. Alc. en p. remita lo aqui en co-
 rrespondencia hacer la decision con lo q. se conchay o
 que aora fue dho me. firmasen o se rataran
 como acostumbra en q. dize =

Lic. D. Antonio Vela Reies y Jose Cortes
 y Perez y otros me.
 Agustin Gomez y Rafael Manzano
 Josef Vazquez y Senal de el Sr. Don
 Canballo
 Amem
 Fernando de
 Luna

Carlos el dia 12 de Mayo
 en la villa de Villavieja de Lezo
 aore de 1712 en mil ochocientos diez y tres años
 Jurada y Neg. con sus Proves Gral y Personero
 con la Diputacion del comun Jurto en su sala
 con citacion antedicha por ante mi el q. me firmaron
 y acordaron lo siguiente
 El Sr. D. Josef Cortes Alc. en primer boto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALCA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

7 Iner Provis. de la Junta de Propio y Arrendam.
 p. q. me. de esta con cargo la liquidacion
 y cobranza de emg como la de M. contribucion
 y al mismo tpo el suministro de las tropas en
 sus 7 meses en tpe en entera y tener q. atender
 a embargo de las extracciones de Gacetas y Gacetas
 y otras defensas para las divisiones de las Ex.
 y q. siendo el tpo muy adelantado p. la cobranza
 de la liquidacion de los Propios y de contribucion
 de la rep. al Ayuntamiento para q. se lesione
 en todo cargo q. no sea competente apropiado
 y contribucion y como tambien subceda lo mismo
 con el fin de ser para q. se ayude adre la
 liquidacion de los emg q. tengan en alguna
 comun en la sup. de M. de M. de M. de M. de M.
 que el cargo de Gov. en el condal de Propio y Arrendam.
 troy es peculiar en la Junta de ellos, en la q. es
 Provis. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 la cont. no se corresponde al Ayuntamiento conde
 to = que el suministro de las tropas en el cargo
 en la Junta (nueva) se subsistancia sin tpe
 en la de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 en la liquidacion de los emg p. las P. de M. de M.
 de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
 el negocio en el cargo en la Junta de

POAMEX



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

con la ordenada en los d^{hos} capitulares, Diputación
del común, Provedor General y Personero y en
cuyo mes enio q^{da} vez = fue el alojamiento
la tropa en su cargo de mi el año = 79. lo en
bancos u vagueros p^a la tropa se encargan al
g^{no} de los d^{hos} Reg^{es} Dip^{tes} y Provedor con el cambio
en los d^{hos} m^{os} q^{da} vez. Por lo qual no encuentra
ningo motivo el p^{ro}ponente p^a liberman a in
dividuo alguno del am^{to} las oblig^{es} en d^{ho} ofi
cio: con esta botación se conformaron los d^{hos} as
d^{hos} concurrentes. Visto p^r el Sr ^{Dⁿ} Josef contra
don el Acuerdo echo p^r el Ayuntamiento, y conociendo im
posible el cumplir con los cargos propios en d^{ho} Sr
y los demas, q^e obrecen las d^{tas} circunstançias
mediante esto desde luego se conforma en q^e se
compañero en una el Sr ^{Dⁿ} Gomez si emelote
no avien tome el nombre de contribuciones y se
le exonere de todo otro cargo q^e pueda ocurrir
desde el dia de darle la compañía q^e diga ne
cessaria del Ayuntamiento p^a el reparto y cobran
za de d^{ho} contribuciones creyendo es el mejor
medio pa poder cumplir con alguna excrecencia
las d^{tas} obligaciones sacadas. Contentado d^{ho}
Sr ^{Dⁿ} Gomez u lo expuesto p^r el Sr ^{Dⁿ} Incom

Dijo; no podia conformarme por quanto Dho
por Dho Jofe adado principio a cobrar log. co
responde a contribucion q. auia puestas pp
cu Abamos como del Dequello: con lo que
se concluyo entre Nros q. f. m. enon y Jofe
non Dho Jofe enq. Jofe =

D. D. Antonio Velazquez
Lic. D. Antonio Velazquez
D. y P. =

A nes
En el dicho dia mes y año de el año de
se saben y notif. el tenendo q. comede lele
vinda por los Dho Concejo Justicia y Reg. de
enava en el dia treinta de Nov. de este año de
a el Cav. cononel D. Jofe de Oviedo, D. Juan
Borrelga D. Andres Tomasa Tomas Lopez Alq.
Gonzalez, y D. Martin de Rivas constitucion
y fundar alg. mes o mes Jofe de Oviedo en sus
Pensacion quener enmend. Diferon, que es el
interim no le presta, y a la q. han pagado
mas no existan Dho Jofe y todo lo existo
el Dho D. Martin de Rivas y p. q. como lo
no =

Y qual m. notif. e. chrest. D. Jofe el acuerdo
de acuerdo a Diego Duran y a D. Juan Buel
ya el prim. me existo el recib. no le di testim.
y p. q. como me existo el recib. no le di testi
POAMEX

via Dr. Agustin Viera y p. q. con ste. lo pongo p. fe
y d. viz. q. f. p. mis. the dia diez y uno = Lunav

Atiendo al dia 26 de Mayo de 1810 - En la villa de Alcala del Real

avermine y sea de diez y uno mil ochocientos diez: los dos
concejo Justicia y Regim. en esta v. q. Cabajo firmaran
o fernalomen como acostumbraen p. tos q. en esta con-
vencion antediciem. por Avvenim. el vno avvenim. la
sig. te

Yo Dr. Josef contentor Al. Com. p. en estado Nob.
manifesto y selego una om. de la Junta sup. u. o. m. a
Prov. comunicada p. Dr. Josef Calderon y Gonzalez
mo fha en Valencia de Alcaumana de diez y siete
del corriente p. la q. se dice haver venido de la
Junta sup. en el mismo dia sepase con acorta
tura y Ayuntamiento p. q. med. lo informado del tpo
propongan los lug. de donde se exercen la Jurisdiccion
y demas offic. publicos en esta v. en el vno p. p. o.
mo de ochocientos once: la qual se manda dar en
vno Cap. y en su intelig. a condicion de q. se
ponga testimo. en el cavildo de propiedades Alcaum.
el dia treinta de Nov. adha sup. en esta v. p. m. o.
del aspresado su vno firmandose p. mi el
vno si ha sacado testimo. en el cavildo y lo entae
q. en tpo al p. Al. m. = El qual Dico: que
havia venido de la Junta sup. y en p. hego com. a
y comunicado lo venido a el mo y sup. como
p. la Regencia de Espana e Indias con motivo
lug. haviendo publicado de la Junta sup. en la



Quarenta metales

ELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Prova la presente no verian seran en ella, su
mas havia echo pntension p. su pntension
a alguna de ellas q. con el testim. de su me
ning se vino al exp. formado sobre el asun
to, y al dia treinta q. se hacia veniendo a
dho sup. no concho de Rey, p. lo qual y otras va
zanas se venian el referido testim. no prop.
en sta de en el comente, por lo qual mande
dho. sup. de testim. no enre. Acuerdos y otras
lo motiba p. en cuenta ala referida sup.
Amorados con los acuerdos enre. Acuerdos en
q. de fe =

Diego Antonio Vela Reyes
Jose Cortador
y Joro Mayora
Agustin Gomez
Juan de la Cruz
Manuel Pizarro
Anten
Fernando
Don Jose Cortador de la Cruz
Conste la forma =

La Junta Sup.^a de Gov.^o de
esta Provincia ha resuelto en
el dia de hoy 13 pto a Vms oños,
como lo ha de para que mediante
lo adelantado del tiempo, propor-
gan los Superes que han de exer-
cer la Jurisdiccion y demas officios
publicos de esta Villa en el pros-
ximo año de 1811.

Dize qto a Vmd. m. a. p. Val. p. 98
Alcaldes y Dic. 16 17 de 1810.

Yo el Gobernador
Joseph M. de
Mora B

Yo el Jefe de la Junta de Villanueva del Fresno.

SEPTUAGINTA
ANNO DOMINI
1783

V ALG
SEPTIMO



Die

Agustin Gomez *Final de sub. p. r. l.*
Don Juan de los Rios

Thomas Pittman *Don Antonio de*

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



POAMEX





UNTA DE EXTREMADURA



V ALCO
SEPTIMO

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage.]

[Large decorative initial 'S' followed by 'Die']

Agustin Gomez
Thomas ...
Jose ...

[Faded handwritten text, possibly a list or account.]



POAMEX

